



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3027-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/06/2017	Hora: 09:41:06.7... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1307 del 19 de octubre de 2016, el quejoso denuncia que en la Vereda Garrido, del Municipio de Guarne un vecino posee en su vivienda cerdos, vacas y terneros, los cuales transitan libremente por ésta; lo que está generando molestias por malos olores, proliferación de moscos, mala disposición de desechos y vertimientos de los mismos por todo el lindero.

Que en atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 24 de octubre de 2016, la cual arrojó el informe técnico de queja con radicado 131-1597 del 16 de noviembre de 2016.

Que el día 20 de diciembre de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-1867 del 23 de diciembre de 2016.

Que el día 18 de mayo de 2017, se realizó visita de control y seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el informe técnico con radicado 131-1867-2016, dicha visita arrojó el informe técnico con radicado 131-1076 del 07 de junio de 2017, en el cual se puede evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *"En el corral se encuentra una cerda de cría con nueve (9) lechones.*
- *La actividad porcícola continua siendo manejada sobre piso de tierra, una parte del techo y sin cerramiento perimetral.*





- Durante la visita se observó excremento de cerdo y encharcamiento, ocasionando residuos líquidos que produce fuertes olores y alta presencia de moscos y zancudos.
- Los residuos biológicos generados en la actividad porcícola como placenta, ombligos, colas y mortalidad son enterrados dentro del predio”.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
A llegar a La Corporación el certificado de uso del suelo, emitido por la oficina de planeación Municipal. Si el certificado de uso del suelo es compatible con la actividad, deberá realizar las siguientes actividades:			X		
Realizar compostera para la adecuada disposición de los residuos biológicos generados en la actividad porcícola.			X		
Manejar los corrales en seco con una capa de aserrín y este debe ser llevado a un sitio adecuado como zona de compostaje para ser estabilizado y luego utilizarla como abono.			X		

CONCLUSIONES

“En el predio del señor Luis Eduardo Montoya No dio cumplimiento a las recomendaciones dadas mediante informe técnico 131-1867-2016 del 23 de Diciembre de 2017 con respecto a:

- Allegar a La Corporación el certificado de uso del suelo, emitido por la oficina de planeación Municipal. Si el certificado de uso del suelo es compatible con la actividad, deberá realizar las siguientes actividades:
- Mejorar la infraestructura para albergar los cerdos con pisos duros, techo de forma tal que los cerdos estén confinados y teniendo en cuenta los retiros establecidos en el PBOT del Municipio de Guarne.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





- Realizar compostera para la adecuada disposición de los residuos biológicos generados en la actividad porcícola.
- Manejar los corrales en seco con una capa de aserrín y este debe ser llevadas a un sitio adecuado como zona de compostaje para ser estabilizado y luego utilizarla como abono”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, en su **Artículo 8** establece: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;”

Que el **Decreto 2811 de 1974**, en su **Artículo 35**, establece: “Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: “Amonestación escrita”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 131-1076 del 07 de junio de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación, al señor LUIS EDUARDO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.163, por el desarrollo de la actividad porcícola en un predio que no cuenta con la infraestructura adecuada y por estar realizando una mala disposición de los residuos generados en el desarrollo de la actividad, lo que trae como consecuencia la generación de fuertes olores y la proliferación de moscos y zancudos; la actividad porcícola está siendo desarrollada en un predio con coordenadas geográficas X: 75° 25' 13.09" Y: 6° 13' 02.9" Z: 2010 m.s.n.m, ubicado en la Vereda Garrido, jurisdicción del Municipio de Guarne, la medida se encuentra fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- SCQ-131-1307 del 19 de octubre de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado 131-1597 del 16 de noviembre de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1867 del 23 de diciembre de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1076 del 07 de junio de 2017.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. Email: cliente@cornare.gov.co



En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, al señor LUIS EDUARDO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.163, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS EDUARDO MONTOYA, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

- Allegar a la Corporación el certificado de uso del suelo.

Si el certificado de uso de suelos es compatible con la actividad, el señor LUIS EDUARDO MONTOYA, además deberá:

- Mejorar la infraestructura para albergar los cerdos, con pisos duros, techo de tal forma que los cerdos estén confinados y teniendo en cuenta los retiros establecidos en el PBOT del Municipio de Guarne.
- Realizar compostera para la adecuada disposición de los residuos biológicos generados en la actividad porcícola.



- Manejar los corrales en seco con una capa de aserrín y éste debe ser llevado a un sitio adecuado como zona de compostaje para ser estabilizado y luego utilizarlo como abono.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia íntegra del presente Acto Administrativo y del Informe técnico con radicado 131-1076-2017, a la Inspección de Policía del Municipio de Guarne, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, revisar el expediente 05318.03.26223 en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar si el señor Luis Eduardo Montoya allegó el certificado de uso de suelos.

PARAGRAFO: Si el certificado de uso de suelos es compatible con la actividad, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente deberá realizar visita al predio en un término de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los demás requerimientos establecidos en el artículo segundo de la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor LUIS EDUARDO MONTOYA.

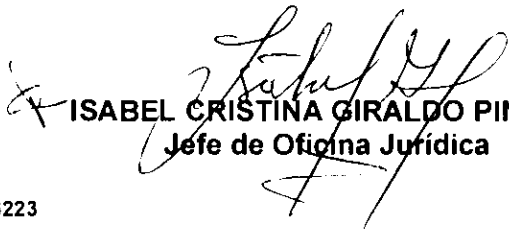
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental anexar al expediente 05318.03.26223, la queja con radicado SCQ-131-1307 del 19 de octubre de 2016.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 05318.03.26223
Fecha: 20-06-2017.
Proyectó: Paula Andrea G.
Técnico: Carmen Emilsen Duque.
Subdirección de Servicio al Cliente.

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

